



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR y 3140/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL



### TEXTO SUSTITUTORIO

(ACUMULADOS:  
PROYECTOS DE LEY 148/2021-CR, 4330/2022-CR Y 4468/2022-CR)

Considerando:

Que, con la finalidad de evitar interpretaciones que puedan afectar el marco legal vigente para la obtención del grado de bachiller de los estudiantes universitarios, resulta imprescindible incorporar una Segunda Disposición Complementaria Final a fin de hacer explícito que la Ley 31359, Ley que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, que extiende el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, resulta necesario corregir una sobrerregulación identificada en el artículo 85 de la fórmula legal contenida en el dictamen, respecto a la gratuidad de la asesoría para los egresados de las universidades, por lo que se procede a retirarla del texto legal contenido en el dictamen.

Que la exigencia del trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller se ha incorporado como parte de los estudios de pregrado, en el último semestre académico, esto con la finalidad de agilizar la obtención del citado grado académico sin que ello importe afectar sus competencias profesionales necesarias para la óptima inserción laboral del graduando.

Que, asimismo, se está precisando, en los deberes de los docentes, que la asesoría para la elaboración y sustentación de la tesis para optar el título profesional estará a cargo de los docentes que determine cada universidad.

Que se precisa el alcance del derecho de los estudiantes a recibir la asesoría gratuita para la elaboración y sustentación de la tesis para optar el título profesional por una sola vez.

Que, resulta necesario realizar mejoras de técnica legislativa advertidas en la fórmula legal a fin de compatibilizarlas con el marco constitucional y legal; y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del literal b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso, se presenta el siguiente texto sustitutorio:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR y 3140/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL**

**Artículo único. Modificación de los artículos 44, 45, 87 y 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria**

Se modifican el artículo 44, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 87.5 del artículo 87 y el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con los siguientes textos:

**"Artículo 44. Grados y títulos**

[...]

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 45. Obtención de grados y títulos**

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

**Artículo 87. Deberes del docente**

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

[...]



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR y 3140/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL

87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los estudiantes egresados en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.

#### Artículo 100. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

[...]

100.13 El alumno **egresado** tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez".

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA. Aprobación de normativa adicional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) aprueba en un plazo de treinta días hábiles, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, la normativa adicional para la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley.

##### SEGUNDA. Vigencia de la Ley 31359

La Ley 31359, Ley que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Lima, 29 de marzo de 2023.

GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE